

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

**CONVENIO MARCO ENTRE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
BANCARIAS Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**

En la ciudad de Montevideo, el día 15 de diciembre de 1998, POR UNA PARTE : la Universidad de la República, en adelante UR, representada por su Rector, el Ing. Rafael Guarga, con domicilio en 18 de Julio 1968, y POR OTRA PARTE : la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, en adelante Caja Bancaria, representada por su Presidente el Dr. Luis José Martínez y su Consejero Secretario el Sr. Roberto Víctor Genta, con domicilio en Circunvalación Durango 314, acuerdan en celebrar un convenio que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo general de este Convenio es la colaboración entre las partes contratantes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento al objetivo general indicado, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución y que darán origen a Convenios específicos complementarios del presente Convenio Marco.

TERCERA: Los programas y proyectos acordados a través de los Convenios Específicos se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Desarrollo de sistemas de becas y pasantías orientados a proporcionar a los estudiantes de la UR ámbitos de práctica laboral y profesional en el marco de las actividades de la Caja Bancaria.
- b) Realización de actividades de perfeccionamiento técnico de funcionarios de la Caja Bancaria con el apoyo de docentes de la UR, así como de apoyo a las actividades académicas de la UR por parte de técnicos de la Caja Bancaria.
- c) Auspicio y organización de seminarios, cursos o conferencias relativos a temáticas de interés común.
- d) Fomento de actividades de investigación y desarrollo en áreas académicas de interés compartido, tanto a través de proyectos conjuntos como de la prestación de servicios técnicos de la UR a la Caja Bancaria.
- e) Intercambio de información científica y estadística.



La precedente enumeración es meramente enunciativa; podrá adoptarse, por tanto, toda otra modalidad de colaboración que se considere de interés para ambas partes.

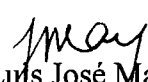
CUARTA: Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos, públicos o privados, en la ejecución o financiamiento de proyectos y actividades enmarcadas en el presente Convenio.


[Handwritten signatures and scribbles]


República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

QUINTA: El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra con un preaviso mínimo de diez días. La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de programas o proyectos ya aprobados por las partes.

Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados


Dr. Luis José Martínez
Presidente de la Caja de Jubilaciones
y Pensiones Bancarias


Ing. Rafael Guarga
Rector de la Universidad de la
República


Sr. Roberto Víctor Genta
Consejero Secretario de la Caja de
Jubilaciones y Pensiones Bancarias

